

1987, por la que se adjudicaban definitivamente las obras complementarias a las de edificación de 90 viviendas en Puente Genil (Córdoba), (BOJA núm. 39, de 8.5.87). 2.048

de Reforma Agraria, por la que se subsana omisión producida en la Resolución de 13 de abril de 1987 por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras, (86.113) (PD. 422/87). 2.049

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

2067 Resolución de 19 de mayo de 1987, del Instituto Andaluz

**5.2. Otros anuncios**

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO**

1323 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3928/AT) (PP. 238/87). 2.049

1320 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3925/AT) (PP. 235/87). 2.049

1321 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3926/AT) (PP. 236/87). 2.049

1322 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3927/AT) (PP. 237/87). 2.050

1324 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3929/AT) (PP. 239/87). 2.050

1337 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3937/AT) (PP. 329/87). 2.050

1339 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3939/AT) (PP. 331/87). 2.051

1340 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del

proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3940/AT) (PP. 332/87). 2.051

1341 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3941/AT) (PP. 333/87). 2.051

1342 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3942/AT) (PP. 334/87). 2.052

1343 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3943/AT) (PP. 335/87). 2.052

1344 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3944/AT) (PP. 336/87). 2.052

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

2068 Resolución de 8 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 80 viviendas de protección pública en Ubeda (Jaén) (J-85-130/V). 2.052

2070 Resolución de 12 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia subasta para la enajenación de 2 locales comerciales en el grupo de 48 viviendas en Tocina (Sevilla) y 2 locales comerciales en el grupo de 50 viviendas en Badolatosa (Sevilla) (PD. 423/87). 2.053

2048 Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se somete a información pública expediente de expropiación forzosa con motivo de obras (JA-1-MA-118). 2.053

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO**

ORDEN de 18 de mayo de 1987, por la que se crea una línea de subvenciones o las corporaciones locales de Andalucía para la construcción, reforma y equipamiento de edificios de uso turístico.

Objetivos de esta Consejería son mejorar la red de Oficinas de Turismo de Andalucía y diversificar la oferta turística andaluza, siendo necesario apoyar las iniciativas de las Corporaciones Locales

les encaminadas a alcanzar dichos objetivos.

Con esta finalidad, se crea una línea de financiación mediante ayudas a fondo perdido, a la que podrán acogerse las Corporaciones Locales andaluzas que hayan previsto entre sus programas de actuación la construcción, reforma o equipamiento de oficinas de información turística y establecimientos turísticos en áreas de oferta insuficiente, así como la recuperación de construcciones rurales para su utilización con fines turísticos.

En consecuencia, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, esta Consejería, de conformidad con las competencias

atribuidas por Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La Consejería de Economía y Fomento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.763 del ejercicio 1987, crea una línea de subvención a la que podrán acogerse las Corporaciones Locales que proyecten la construcción, reforma o equipamiento de:  
Oficinas de Turismo.  
Establecimientos turísticos en áreas de oferta insuficiente.  
Edificios rurales para su utilización con fines turísticos.

Artículo 2°. Las ayudas concedidas habrán de destinarse exclusivamente a obras de inversión real, no siendo computables las inversiones realizadas en adquisición de terrenos o inmuebles; y, en el caso de oficinas de turismo, las ayudas no podrán ser superiores a tres millones de pesetas por cada actuación.

Artículo 3°. En el plazo de 90 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las Corporaciones Locales andaluzas que deseen acogerse a esta línea de subvenciones deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de la Consejería de Economía y Fomento de la provincia en la que se proyecte la inversión, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4°. A la solicitud, en la que deberá constar la identificación de la Corporación solicitante, se acompañará la siguiente documentación por duplicado:

- a) Certificación de acuerdo por el que se solicita la subvención.
- b) Título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad del solar o del inmueble para realizar las obras e instalaciones proyectadas.
- c) Proyecto de ejecución de la construcción.
- d) Presupuesto y características del mobiliario y equipo a instalar, en su caso.
- e) Memoria explicativa de la inversión, con indicación de las distintas fuentes de financiación.
- f) Fecha prevista para el inicio de las obras y programa de ejecución de las mismas.
- g) Cualquier otro documento que a juicio de la Administración se considere oportuno y sea necesario para completar el expediente.

Artículo 5°. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento, previa inspección del terreno o local donde se pretende ubicar la instalación, remitirán un ejemplar del expediente de solicitud a la Dirección General de Turismo en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción de la documentación exigida, acompañando el correspondiente informe en que que se hagan constar las razones para otorgar los beneficios solicitados.

Artículo 6°. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo resolverá sobre el interés turístico del proyecto de inversión, autorizando el presupuesto del mismo y concediendo los beneficios que establece la presente disposición.

Artículo 7°. La Dirección General de Turismo en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución del expediente dará traslado de la resolución dictada a la Corporación Local interesada, comunicando al mismo tiempo a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento el acuerdo adoptado.

Artículo 8°. En el plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de la resolución la Corporación Local beneficiaria deberá aportar certificación de acuerdo plenario por el que acepta la subvención concedida, así como certificado emitido por el Organismo municipal competente en el que se haga constar que se dispone en el ejercicio presupuestario de fondo suficiente para ejecutar la totalidad de la inversión para la que se solicita la ayuda. La no presentación de este documento podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

Artículo 9°. Los abonos de la subvención se realizarán mediante las respectivas certificaciones de obra suscritas por el facultativo que intervenga en la dirección, debidamente aprobadas, así como con los justificantes de la inversión realizada en la adquisición de mobiliario y equipamiento, previa la oportuna inspección técnica de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Fomento, que expedirá certificación en la que se haga constar

que la inversión ha sido realizada y cumple las funciones para las que la ayuda fue otorgada, si procede.

Artículo 10°. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados de la presente disposición. Sólo por razones justificadas y previa solicitud del beneficiario podrá la Dirección General de Turismo ampliar el plazo citado hasta en un año más.

Artículo 11°. En caso de que la Corporación renuncie a la subvención después de haber hecho uso de una parte de ella o bien aplique las ayudas recibidas a fines distintos a los previstos en el proyecto sin la previa autorización de la Consejería de Economía y Fomento, se podrá declarar el incumplimiento que originará la revocación de las subvenciones y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas con anterioridad. Iguales efectos producirá la no realización de todo o parte del proyecto de inversión subvencionado o la no realización de las obras en el plazo citado.

Artículo 12°. Queda facultado el Director General de Turismo para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 18 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 18 de mayo de 1987, para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía.

La existencia en Andalucía de zonas rurales con gran potencial turístico, pero que presentan un acusado déficit en oferta complementaria y de alojamiento, hace aconsejable potenciar para estas zonas las ayudas previstas para las empresas que proyecten la realización de inversiones en establecimientos hoteleros de explotación familiar y en aquellas otras instalaciones turísticas que complementan la oferta tradicional, como es el caso de: balnearios y estaciones termales; campamentos de turismo; o explotaciones turístico-recreativas, ecuestres, cinegéticas y gastronómicas.

Las finalidades perseguidas son fomentar la calidad de la oferta, mejorar la distribución espacial de los servicios turísticos e incrementar su nivel de renta, encauzando las corrientes actuales del turismo a opciones que permitan un más completo empleo del tiempo libre y una desconcentración territorial de la demanda.

Por ello, y de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispongo:

Artículo 1°. La Consejería de Economía y Fomento crea una línea de ayudas a fondo perdido con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.778, a la que podrán acogerse las empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica, que figuren inscritas en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas y proyecten inversiones en los municipios relacionados en el anexo I de la presente disposición destinadas a las siguientes finalidades:

- a) Construcción, ampliación o modernización de establecimientos hoteleros con capacidad inferior a 30 habitaciones.
- b) Obras de implantación o modernización de empresas relacionadas con la animación turística en explotaciones turístico-recreativas, ecuestres y cinegéticas.
- c) Construcción, ampliación o modernización de campamentos de turismo, restaurantes, ventas y mesones típicos.
- d) Adquisición de maquinaria y mobiliario para la dotación de los establecimientos relacionados en los apartados anteriores.

Artículo 2°. Igualmente, los beneficios derivados de esta línea de ayuda podrán hacerse extensivos a los balnearios y estaciones termales de Andalucía, con independencia de los municipios en que están situadas.

Artículo 3°. Se calificará como inversión:

- a) A efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, las de inmovilizado fijo, instalaciones y bienes de equipo incorporados, quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de